

la baja del 20,32 por 100, que por tratarse de unas obras adicionales en el mismo edificio es por lo que se adjudica a la citada Empresa las correspondientes a este expediente,

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser la del apartado b) del crédito cuya numeración es 614.341, que aparece agotado en la actualidad, como se justifica con la certificación acreditativa oportuna expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número 2 de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y, en consecuencia, es correcta la aplicación del crédito con imputación al apartado a), establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero último, en cuyo apartado existe remanente para atender no sólo a esta obligación, sino a todas las que durante este ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con referencia a dicho apartado a), por lo que deben estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número 3 de la Orden ministerial de 15 de septiembre de este mismo año;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 31 de los corrientes y que la Intervención General de la Administración del Estado emite informe en el mismo día en el que se hace constar que estima improcedente la aplicación del Decreto de 2 de junio de 1960.

Considerando que aun cuando no pueda aconsejarse que se comparta este criterio por considerarse de indudable aplicación el mencionado precepto legal, dado lo avanzado del ejercicio económico actual, debe subordinarse, sin embargo, este problema ante el peligro que pudiera existir de que el crédito comprometido para esta atención pudiera no tener aplicación. Por ello, se desiste de proponer el planteamiento de disenso con el citado informe de la Intervención General, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de dicha Intervención, sin perjuicio de que por el facultativo o facultativos interesados pueda, en su día, hacerse valer los derechos que se crean asistidos mediante los recursos que correspondan.

Por todo lo cual y en definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por un importe de 209.895,79 pesetas, que resultan de deducir a los honorarios de Arquitecto y Aparejador el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre, y que se abonen con cargo al crédito cuya numeración es 614.341, apartado a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se adjudiquen las obras a «Urbanización y Edificios, S. A.», por un importe de 205.825,18 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de las obras de cerramiento y remates en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid.

Visto el proyecto de cerramiento y remates varios en el edificio «Ramón y Cajal», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, redactado por el Arquitecto don José Luis Escario Ubarri, con un presupuesto total, rectificado, de 862.935,13 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 746.010,65 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 111.901,59 pesetas; pluses, 30.982,86 pesetas; suma, 868.895,10 pesetas; a deducir el 6,75 por 100 ofrecido como baja por el contratista de las anteriores obras 60.000,41 pesetas; total, 828.894,69 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, conforme el coeficiente que resulta de sumar a la actual ejecución material la del anteriormente aprobado, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, una vez deducido el 22 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 13.092,48 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 13.092,48 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.855,48 pesetas, total, 862.935,13 pesetas.

Resultando que el projecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y que en la aplicación de los honorarios facultativos se ha tenido en cuenta el Decreto de 2 de junio último, por lo que no se ha hecho el

descuento del 50 por 100 que establecía el Decreto de 16 de octubre de 1942, ya que el Arquitecto autor del proyecto no es funcionario de este Departamento;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debería ser la del apartado b) del crédito, cuya numeración es 614.341, que aparece agotado en la actualidad, como se justifica en la certificación acreditativa oportuna expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número 3 de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y, en consecuencia, es correcta la aplicación del crédito con imputación al apartado a), establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero de 1958, en cuyo apartado existe remanente no sólo para atender a esta obligación, sino a todas las que para este ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con referencia a dicho apartado a), por lo que debe estimarse cumplidos los requisitos del número 3 de la Orden ministerial de 15 de septiembre de este mismo año,

Considerando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1959 fueron adjudicadas las obras del anterior proyecto de reforma y ampliación del edificio Cajal a don Fernando García Toriello con la baja del 6,75 por 100 y por tratarse de obras de remates es por lo que se adjudica al mismo constructor;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 15 de los corrientes y que la Intervención General de la Administración del Estado emite informe en 31, en el que hace constar que estima improcedente la aplicación del Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que aun cuando no pueda aconsejarse que se comparta este criterio por considerarse de indudable aplicación al mencionado precepto legal, dado lo avanzado del ejercicio económico actual, debe subordinarse, sin embargo, este problema ante el peligro que pudiera existir de que el crédito comprometido para esta atención pudiera no tener aplicación. Por ello se desiste de proponer el planteamiento de disenso con el citado informe de la Intervención General, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de dicha Intervención, sin perjuicio de que por el facultativo o facultativos interesados pueda en su día hacerse valer los derechos que se crean asistidos mediante los recursos que correspondan. Por todo lo cual y en definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de cerramiento y remates en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid, por un importe de 845.914,91 pesetas, que resultan de deducir a los honorarios de Arquitecto y Aparejador el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, a la vista del informe de la Intervención General, y que se abonen con cargo al crédito cuya numeración es 614.341, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se adjudiquen las obras a don Fernando García Toriello por un importe de 828.894,69 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se aprueban a «Asistencia Sanitario-Económica para Empleados y Obreros (A. S. E. P. E. Y. O.)», domiciliada en Madrid, sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Asistencia Sanitario-Económica para Empleados y Obreros (A. S. E. P. E. Y. O.)», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;